

ORDENANZA N° 002**PUERTO MONTT, 06 de Enero de 2010****Puerto Montt,****VISTOS:**

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.704, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; eL D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y:

TENIENDO PRESENTE:

1. La construcción del Mercado Municipal Alerce.
2. El acuerdo favorable del Consejo Municipal, adoptado en reunión Ordinaria celebrada el día 05 de Enero de 2010; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

ORDENANZA MERCADO MUNICIPAL ALERCE DE PUERTO MONTT.**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º: El Mercado Municipal Alerce, es un recinto Municipal de libre acceso al público ubicado en la Comuna de Puerto Montt, especialmente aquel radicado en Villa Alerce y alrededores. Tiene como objetivo principal, satisfacer las necesidades de abastecimiento de frutas y verduras, la venta de alimentos preparados característicos de la zona, productos frescos del mar, artículos de artesanía, bazar y paquetería y cualquier otra actividad que autorice la Municipalidad de Puerto Montt, constituyendo así un polo de atracción y convivencia de los vecinos de la localidad.

CAPITULO II**DE LOS PUESTOS Y LOCALES.**

Artículo 2º: Los locales que se encuentran en el Mercado, regulado por la presente Ordenanza, serán asignados por medio de un Permiso Municipal, entregado por la Municipalidad de Puerto Montt.

Artículo 3º: Los locales deberán mantener, en lugar visible la numeración correspondiente, la que será entregada por la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 4º: Ningún local podrá ser destinados a otro uso que aquel señalado en el Permiso Municipal. Cualquier cambio de uso o destino deberá ser solicitado por escrito, a la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 5º: Cada locatario tendrá derecho a un solo local para desarrollar su actividad o giro comercial.



1. DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6º: La mantención y reparación de las instalaciones, pisos, paredes, lavamanos u otros, en general del equipamiento, de cada local, serán de exclusiva responsabilidad de los locatarios.

Artículo 7º: Las instalaciones, transformaciones y reparaciones de los locales, efectuadas por los locatarios, deberán ser solicitadas a la Subdirección de Rentas Municipales, la cual podrá autorizar con informe favorable cuando corresponda, pasando a dominio municipal desde el momento que se construyan.

Artículo 8º: Todos los locales del Mercado Municipal, deberán cumplir para su funcionamiento, con las disposiciones sanitarias vigentes y las que posteriormente se dictaren.

2. DE LA EXPOSICIÓN DE LAS MERCADERIAS

Artículo 9º: Ningún alimento podrá mantener contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones o vitrinas, según las características de cada producto.

Artículo 10º: No se podrá exhibir ni mantener alimentos y/o mercaderías en los pasillos de circulación de público o en otro lugar que no sea el local asignado.

3. DE LA APERTURA Y CIRRE DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 11º: El horario de funcionamiento de los locales del Mercado Municipal, para atención de público, será el siguiente:

Martes a Domingo: 08:30 a 18:30

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad de Puerto Montt, podrán prolongar o acortar dicho horario, si las circunstancias así lo ameriten, como asimismo, en fechas que lo justifiquen.

Artículo 13º: Solo en caso de aseo o acondicionamiento de los locales, los locatarios y sus dependientes podrán permanecer en el recinto hasta media hora después del cierre del Mercado al público.

CAPITULO III

DE LA PERMANENCIA EN EL MERCADO.

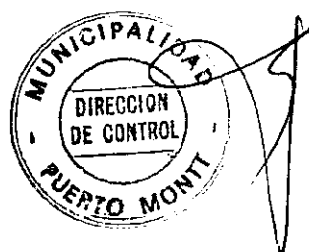
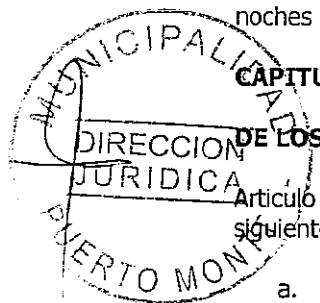
Artículo 14º: Ninguna persona podrá pernoctar en los locales o en el interior del establecimiento. Los únicos autorizados para permanecer en el interior del Mercado durante las noches son los guardias de seguridad de turno.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIANTES Y SUS DEPENDIENTES.

Artículo 15º: Todo locatario del Mercado Municipal Alerce y sus dependientes tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar puntualmente los Derechos y Permisos municipales.
- Conservar el local en buenas condiciones de funcionamiento y presentación.
- Aceptar y cumplir los reglamentos y órdenes que se impartan en razón del servicio.
- Abrir y cerrar su local a las horas que se establecen en esta Ordenanza.



- e. Cumplir con el pago de los servicios contratados tales como Agua Potable, Energía Eléctrica, además de los gastos comunes.
- f. Mantener el Permiso Municipal vigente, a nombre del locatario autorizado y en un lugar visible del local.
- g. Exhibir la Resolución Sanitaria, cuando el giro del local lo amerite.
- h. Todo locatario deberá preocuparse por dejar correctamente cerrado su local cuando se deba hacer abandono del recinto.

Artículo 16º: Los locatarios del Mercado Municipal Alerce, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Mantener cualquier tipo de animales en el interior del establecimiento municipal.
- b. Destinar el local a un giro comercial distinto al autorizado.
- c. Realizar transformaciones en los locales sin autorización municipal.
- d. Ejercer actividades que alteren la disciplina interna del Mercado Municipal, contrarias al orden público y las buenas costumbres.
- e. Arrendar, vender o ceder parte del local.
- f. El consumo y venta de Bebidas Alcohólicas.
- g. La utilización de equipos altoparlantes por parte de los locatarios.
- h. Practicar juegos o entretenimientos al interior y exterior de los locales sean o no de azar, vocear gritos de los valores de las mercaderías, ejercer presión al público para acceder a sus mercaderías y en general, todo acto que importe desorden, dentro y fuera del Mercado Municipal.
- i. No se podrá obstaculizar las vías de circulación de público con canastos, cajones, mercadería o cualquier otro tipo de objetos.
- j. El reparto de volantes, panfletos, dípticos, folletos y afiches de publicidad tanto política como religiosa.
- k. La venta de pescados, mariscos, carnes de todo tipo o comida preparada fuera de los locales establecidos para dichos insumos.
- l. El uso de todo tipo de calefacción (braseros u otro tipo de artefacto), que contamine o ponga en riesgo la infraestructura del Mercado.
- m. Hacer las necesidades biológicas en lugares no habilitados para ello.
- n. Comercializar sus productos fuera del local asignado.

CAPITULO V

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 17º: La Administración y Supervigilancia del Mercado Municipal, estará a cargo de un funcionario Municipal, denominado ADMINISTRADOR, el que será designado y dependerá directamente de la Subdirección de Rentas Municipales.

Artículo 18º: El administrador tendrá, además, las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y sanciones que establece la presente Ordenanza y las instrucciones emanadas del Municipio.
- b) Vigilar la higiene, aseo y orden del Mercado, procurando las condiciones de conservación y mantenimiento del recinto en general.
- c) Tomar, en general, todas las medidas que aseguren el óptimo funcionamiento del Mercado y sus actividades, pudiendo para tal fin constituirse en visita de inspección en los locales cada vez que lo estime necesario.
- d) Emitir informes en materia de su competencia, cuando le fuere solicitados o en la oportunidad que lo estime pertinente.
- e) Cumplir las tareas que le encomiende la Subdirección de Rentas.

Artículo 19º: El cobro de los Derechos Municipales a los locatarios, será realizado por el Recaudador Municipal, asignado para tal efecto, o los pagos respectivos podrán ser efectuados en las dependencias de la Subdirección de Rentas Municipales.



Artículo 20º: Serán colaboradores directos del Administrador, los Inspectores Municipales que sean asignados a cumplir funciones de ordenamiento y fiscalización en el Mercado, quienes actuarán conforme a las disposiciones que considera la presente Ordenanza y las obligaciones que provengan de la Subdirección de Rentas Municipales.

CAPITULO VI

DE LA HIGIENE, EL ORDEN, EL ASEO Y ORNATO.

Artículo 21º: En general, la venta de todo producto alimenticio se hará dentro de las normas de higiene y acorde a los reglamentos y normas sanitarias en vigencia y, aquellas que se dicten con posterioridad. Quienes comercialicen productos alimenticios deberán, acreditar la procedencia u origen de los mismos, mediante facturas o guías de despachos al momento de ser exigidas en inspecciones de los organismos competentes.

Artículo 22º: En el caso de aseo, los locatarios deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus locales y el aseo del pasillo ubicado en frente de sus negocios.

Artículo 23º: En los locales de comida preparada y en todos aquellos que exista manipulación de alimentos, deberán velar por la óptima conservación de los productos y el continuo aseo de los artefactos y dependencias a su cargo, mantener en buen estado los ductos de desagüe y evacuación de olores, así como reparar a la brevedad toda fuga de agua o gas y el secado del suelo.

Artículo 24º: Tanto el locatario como sus dependientes, deberán estar bien presentados y acorde al giro comercial que desempeñan (uso de tocas, delantales, mantener uñas limpias y todo lo relacionado con una correcta higiene personal)

CAPITULO VII

DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

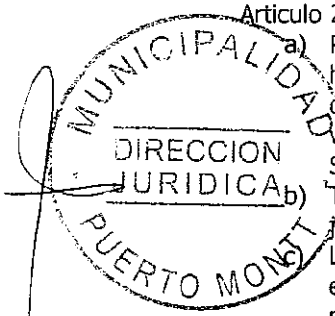
Artículo 25º: Toda persona que ejerza una actividad comercial en el interior del Mercado Municipal, deberá pagar, como exigencia fundamental, sus respectivos Derechos Municipales, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza de Cobros por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 26º: El pago de los Derechos Municipales deberá ser realizado dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. El Municipio entregará un comprobante por el pago establecido precedentemente, en dicho documento constarán los antecedentes personales de cada locatario.

DEL TERMINO DEL PERMISO O CONCESIÓN MUNICIPAL.

Artículo 27º: Se pondrá término al Permiso Municipal por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento del locatario, no obstante en este caso la cónyuge y/o conviviente o hijo (a) del permisionario tendrá derecho a obtener el Permiso Municipal, para continuar con el local, para esto, tendrá un plazo de 30 días corridos para expresar su voluntad, en caso que esto no se produjere, el local podrá ser reasignado por la Subdirección de Rentas.
- b) Todo local que permanezca inactivo o cerrado por más de 10 días sin que exista causal justificada.
Los permisionarios no podrán, bajo ninguna circunstancia, transferir los derechos emanados de un Permiso que se le otorgue, sea a título gratuito u oneroso. Tampoco podrán subarrendar o destinar los locales a un objeto distinto al señalado en el Permiso, sin expresa autorización del Municipio. En ambos casos, el incumplimiento de esta prohibición facultará al Alcalde para poner término, de inmediato al permiso otorgado y, a consecuencia de ello, al retiro de los infractores del lugar.
- d) Por contravención a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.



- e) Por incurrir en alguna causal de término, establecidas en el Permiso Municipal.

CAPITULO VIII

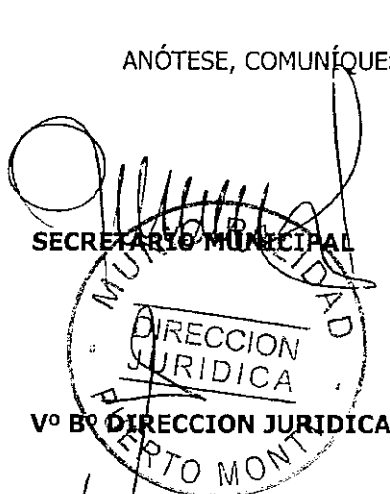
DE LAS SANCIONES

Artículo 28º: La Municipalidad podrá clausurar el local por no pago de los derechos municipales. Si el permisionario no regularizare esta situación dentro del plazo de 15 días desde que se clausuro el local, el Municipio podrá poner término al permiso municipal.

Artículo 29º: Los locatarios serán responsables por los hechos e infracciones que cometan sus dependientes.

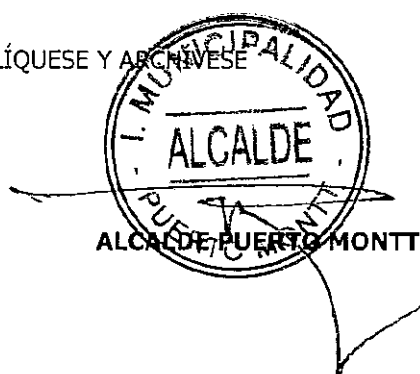
Artículo 30º: Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado Policía Local.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Vº Bº DIRECCION JURIDICA

OBA/ROP/MFZ/ldb



Vº Bº DIRECCION DE CONTROL

